



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

22 DE MAYO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 992



Lic. Félix Jorge David González.  
Notario Público Titular

Lic. José Cenobio Tomas Bonilla Hernández  
Notario Adscrito

### AVISO NOTARIAL

Con esta fecha 11 de abril del dos mil diecinueve, en el Volumen (CCLXV) del Protocolo abierto de esta Notaría Pública en que actúo como Adscrito, con sede en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, se pasó la Escritura Pública número 19,710 (diecinueve mil setecientos diez), en la que se hace constar la comparecencia de los señores ARELY LEÓN CASTRO, GUADALUPE CASTRO VIDAL, GENARO LEÓN CASTRO, RICARDO LEÓN CASTRO y WILLIAM LEÓN CASTRO, quien hace la formal declaración de la aceptación de la herencia en la sucesión testamentaria del señor **GENARO LEÓN OLAN**.

La señora **ARELY LEÓN CASTRO** aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión, protestó su fiel y leal desempeño. De igual forma manifestó que procederá a formular el inventario de los bienes de la herencia antes referida

Lo anterior lo hago saber con fundamento en lo que dispone el artículo seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el Periódico "Avance" de esta ciudad.

Atentamente.

Lic. José Cenobio Tomás Bonilla Hernández  
Adscrito



No.- 1026

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 57/2012, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por José Esteban Hernández Contreras y Juan Antonio Solano Cornelio, endosatarios en procuración de la sociedad mercantil denominada Sistema de Crédito Automotriz, S.A. de C.V., contra Fernando Mendoza Esteban y Maritza Reyes Solís, con fecha veintitrés de abril del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintitrés de abril del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Se tiene por presente al licenciado José Esteban Hernández Contreras, endosatario en procuración de la parte actora, con el primer escrito de cuenta, como lo solicita y en razón que el termino concedido al perito designado por la acreedora reembargante a fenecido, como se observa del cómputo secretarial que antecede, por tanto se le tiene por perdido el derecho.

**Segundo.** Como lo solicita el endosatario en procuración de la parte actora, en el segundo escrito de cuenta y toda vez que los avalúes emitidos por los ingenieros Federico A. Calzada Peláez, perito de la parte actora, Tomas Ramos Zavala, perito en rebeldía de la parte demandada y Rafael Guerra Martínez, perito tercero en discordia, no fueron objetados por las partes, se aprueban para todos los efectos legales a que haya lugar y se toma como base el emitido por el ingeniero Rafael Guerra Martínez, perito tercero en discordia por ser el de mayor valor, sin que ello implique discordancia alguna entre el emitido por el perito de la parte actora y perito en rebeldía de la parte demandada, ya que la diferencia es mínima.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 472 y 475 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta, en segunda almoneda y al mejor postor el inmueble embargado propiedad de la demandada Maritza Reyes Solís, que a continuación se detalla:

Fracción de un terreno de una superficie de 96.00 metros cuadrados, ubicado en la calle cinco de mayo, identificado como lote 4, manzana 68 de la villa Ocuilzapotlan del municipio del Centro, con las medidas y colindancias siguientes al norte: 17.10 metros con lote 2; al sur: 11.10 metros y 6.00 metros con callejón sin nombre; al este: 5.45 metros con lote 5 (hoy calle 5 de mayo) y 1.50 metros con callejón sin nombre; al oeste: 5.40 metros con lote 3, a nombre de Maritza Reyes Solís, inscrito bajo el número 9715 del libro general de entradas, quedando afectado por dicho título el predio 126261 folio 61 del libro mayor volumen 497; y según certificado de libertad o existencia de gravámenes con folio real 133471 y predio número 126261. Según perito se trata del mismo inmueble ubicado en calle cinco de mayo número 209, Villa Ocuilzapotlan, Centro, Tabasco.

Al cual se le fija un valor comercial de \$943,500.00 (novecientos cuarenta y tres mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), con la rebaja del diez por ciento, se obtiene la cantidad de \$849,150.00 (ochocientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), siendo ésta la cantidad que sirve de base para el remate, y es postura legal cuando menos la que cubra las dos terceras partes del precio fijado como base para el remate, de

conformidad con el artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil.

**Tercero.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos las dos terceras partes de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, es decir la cantidad de \$566,100.00 (quinientos sesenta y seis mil cien pesos 00/100 moneda nacional), operación que se obtiene de la cantidad base para el remate, entre tres, y multiplicada por dos.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la venta por tres veces dentro del término de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

**Quinto.** Se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las nueve horas del tres de junio de dos mil diecinueve y no habrá prórroga de espera.

**Sexto.** Finalmente, atentos al principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino devolviéndolo con la práctica de la diligencia encomendada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en tres veces dentro del término de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.

Exp. 57/2012  
Djdf.



No.- 1027

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE REVOCACIÓN DE ACTOS CELEBRADOS EN FRAUDE DE ACREEDORES

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS:

PARA EMPLAZAR Y NOTIFICAR A: MARIO RUBICEL ROSS  
GARCÍA y/o MARIO ROSS GARCÍA Y JESÚS ARMANDO  
CUELLAR ACUÑA y/o ARMANDO CUELLAR ACUÑA.

En el expediente número En el expediente número 699/2011, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE REVOCACIÓN DE ACTOS CELEBRADOS EN FRAUDE DE ACREEDORES, promovido el licenciado RICARDO RUIZ TORRES, en carácter de Apoderado de la Sociedad Cooperativa Grupo Unificador "6 de Mayo" de la sección 44 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, Sociedad Cooperativa Limitada, NEYRO SÁNCHEZ GALMICHE, MARCO ANTONIO SILVA RODRÍGUEZ, CUAUHTÉMOC AGUILAR VIVANCO, JORGE LUÍS CONDE HERNÁNDEZ, ÁLVARO DE LA FUENTE TORRES, MARÍA ISABEL GODOY BARRERA, MARÍA DEL CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ Y NOEMÍ MEDINA SALAZAR, por propio derecho, en contra de los ciudadanos TOMAS NARVÁEZ LÓPEZ, VÍCTOR PELÁEZ ZURITA, EDUARDO HANSEN GONZÁLEZ Y/O EDUARDO HANSEN GONZÁLEZ, ERIC GERARDO NARVÁEZ HERNÁNDEZ, VIOLETA PELÁEZ CÁCERES, ORLANDO EDUARDO HANSEN CARRIÓN, LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ, NOTARIO SUBSTITUTO DEL LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 27 DE ESTA CIUDAD, LICENCIADO PEDRO HUMBERTO HADDAD CHÁVEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 33 DE ESTA CIUDAD, LICENCIADO GERARDO LÓPEZ CONDE LASTRA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 17 DE ESTA CIUDAD Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO HOY INSTITUTO REGISTRAL DE TABASCO EN ESTA CIUDAD; en fecha uno de febrero del dos mil diecinueve, se dictó un auto que en su punto único copiado a la letra dice:

"...ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada MAYRA SECUNDINA MENDOZA CHAVEZ, abogada patrono del actor, con su escrito de cuenta, en el que hace devolución de los edictos por las razones que expone, los cuales agregan a los autos sin efectos, y como lo solicita, elaborase de nueva cuenta los edictos ordenados en el punto único del proveído veinte de marzo de dos mil dieciocho, debiendo insertar el auto de inicio de fecha diez de octubre del dos mil once, así como el presente proveído..."

Inserción del auto de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

ÚNICO. Se tiene por presentada a la abogada patrono de los coactores, licenciada MAYRA SECUNDINA MENDOZA CHÁVEZ, con su escrito de cuenta, y por las manifestaciones en escrito que se provee, toda vez que del informe rendido por la Titular del Centro de Mando y Comunicaciones de la Secretaría de Gobierno del Estado, en el que manifiesta haber efectuado la búsqueda de los domicilios de los demandados MARIO RUBICEL ROSS GARCÍA y/o MARIO ROSS GARCÍA Y JESÚS ARMANDO CUELLAR ACUÑA y/o ARMANDO CUELLAR ACUÑA, sin haber obtenido resultado alguno, así como de los informes rendidos por las diversas dependencias, quienes al igual no se encontraron domicilio de los demandados antes mencionados.

En ese tenor, y como lo solicita la ocurrente, de conformidad con el artículo 139 fracción II último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a los demandados MARIO RUBICEL ROSS GARCÍA y/o MARIO ROSS GARCÍA Y JESÚS ARMANDO CUELLAR ACUÑA y/o ARMANDO CUELLAR ACUÑA, por medio de EDICTOS que se expidan y publiquen por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, para los efectos de que cumpla con lo ordenado en el auto de inicio y se les hace saber a los ciudadanos MARIO RUBICEL ROSS GARCÍA y/o MARIO ROSS GARCÍA Y JESÚS ARMANDO CUELLAR ACUÑA y/o ARMANDO CUELLAR ACUÑA, que deberán presentarse ante este juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de CUARENTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación de los edictos, asimismo se le hace saber que se le concede un término de NUEVE DÍAS HÁBILES para contestar la demanda, empezando a correr dicho término, al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA FIDELINA FLORES FLOTA, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio de fecha diez de octubre de dos mil once.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO.- Por presentados al LIC. RICARDO RUIZ TORRES, con su escrito inicial de demanda y anexos, en su carácter de Apoderado de la Sociedad Cooperativa Grupo Unificador "6 de Mayo" de la sección 44 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, Sociedad Cooperativa Limitada, tal y como lo acredita con la Escritura Pública certificada número 3,618 Volumen número 118 de fecha 15 de Febrero de 2010, pasada ante la fe del Licenciado Narciso T. Oropeza Andrade, Notario Público número 29 de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y NEYRO SANCHEZ GALMICHE, MARCO ANTONIO SILVA RODRIGUEZ, CUAUHTÉMOC AGUILAR VIVANCO, JORGE LUIS CONDE HERNANDEZ, ALVARO DE LA FUENTE TORRES, MARIA ISABEL GODOY BARRERA, MARIA DEL CARMEN PEREZ HERNANDEZ Y NOEMI MEDINA SALAZAR, por sus propios derechos.

Con esa personalidad promueven juicio ORDINARIO CIVIL DE REVOCACION DE ACTOS CELEBRADOS EN FRAUDE DE ACREEDORES, en contra de los CC. 1.- TOMAS NARVAEZ LOPEZ, 2.- VICTOR PELAEZ ZURITA, 3.- EDUARDO HANSEN GONZALEZ Y/O EDUARDO HANSEN GONZALEZ, 4.- ERIC GERARDO NARVAEZ HERNANDEZ, 5.- VIOLETA PELAEZ CACERES, 6.- ORLANDO EDUARDO HANSEN CARRION, 7.- LIC. ADELA RAMOS LOPEZ, NOTARIO SUBSTITUTO DEL LIC. ADAN AUGUSTO LOPEZ HERNANDEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 27 DE ESTA CIUDAD, 8.- LIC. PEDRO HUMBERTO HADDAD CHAVEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 33 DE ESTA CIUDAD, 9.- LIC. GERARDO LOPEZCONDE LASTRA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 17 DE ESTA CIUDAD Y 10.- REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO HOY INSTITUTO REGISTRAL DE TABASCO EN ESTA CIUDAD, quienes tienen sus domicilios para ser notificados y emplazados a juicio el número 1.- en el No. 32 de la calle Distrito Minatitlán del Fraccionamiento Pagés Llargo de ésta Ciudad, el número

2.- en el Distrito Minatitlán No. 7 del Fraccionamiento Pagés Llergo de ésta Ciudad, el número 3.- en cerrada de Allende No. 112, Col. Tamulté de ésta Ciudad, el número 4.- en el No. 32 de la calle Distrito Minatitlán del José Pagés Llergo de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el número 5.- en el No. 7 de la calle Distrito Minatitlán del Fraccionamiento Pagés Llergo de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el número 6.- en Calle Privada de Progreso No. 101- casa 16 Colonia Punta Brava de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el número 7.- en el No. 515 de la calle Plutarco Elías Calles de la colonia García de ésta Ciudad, el número 8.- en el No. 18-A de la Calle Cuauhtémoc de la Villa Ocuilzapotlan de ésta Ciudad, el número 9.- en el No. 1822 de la Avenida 27 de Febrero Col. Atasta de ésta Ciudad y el número 10.- ampliamente conocido en el recinto oficial que ocupa en la Ave. Ruiz Cortines Colonia Casa Blanca de ésta Ciudad; de quienes se reclaman las prestaciones contenidas en el punto I incisos a), b) y c) el punto II incisos a), b), c) y el punto III, de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, y los numerales 2411, 2412, 2415, 2418, 2421 y relativos del Código Civil Vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO.- Con las copias simples de la demanda, córraseles traslados a los demandados, emplazándolos en el domicilio señalado en autos, para que dentro del plazo de Nueve Días contados a partir del día siguiente a la notificación que se les practique, produzcan su contestación, afirmando o negando los hechos y manifestando los que ignore, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia; requiriéndoseles asimismo, para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, con fundamento en el artículo 136 del código adjetivo civil vigente en el estado.

CUARTO.- Señalan los promoventes como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Corporativo Jurídico ubicado en el No. 117-A de la Calle MANUEL Mestre de la Colonia Nueva Villahermosa de ésta Ciudad y autorizando para tales efectos así como para recoger toda clase de documentos a los Licenciados YOLANDA ALCANTARA MORALES Y/O MARISOL ABREU PEREGRINO, así como al Estudiante de derecho CONCEPCION ONESIMO ALAMILLA MARTINEZ Y/O CARLOS ARTURO CUPIL ACOSTA Y/O ELIAS PINEDA MARCIN.

Finalmente se tiene por designando Mandato Judicial a la Licenciada MAYRA SECUNDINA MENDOZA CHAVEZ, por lo que con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil Vigente en el Estado, se le señalan las Trece Horas previa cita en la secretaría, para que comparezca ante este juzgado a ratificar su escrito, haciéndole saber a la profesionista antes mencionada, a fin de que previa cédula profesional que exhiba manifieste si acepta el cargo conferido.

QUINTO.- En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante

convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXTO.- Por otra parte y en virtud de que los actores solicitan como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, de conformidad con lo previsto en el numeral 209 Fracción III, del Código de Procedimientos civiles en Vigor, mediante atento oficio que se remita al Director del citado registro, envíense por duplicado copias certificadas de la demanda y anexos que se provee, para su inscripción preventiva y realización de la anotación que los bienes a que refieren, se encuentran sujetos a litigio para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.

SEPTIMO.- En cuanto a las pruebas que ofrecen los ocurzantes estas se tienen por reservadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Yolidabey Alvarado de la Cruz, Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial de Acuerdos Ciudadano Licenciado Juan Carlos Galván Castillo, que autoriza y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARÍA JUDICIAL

LICENCIADA MARÍA LÓRENA MORALES GARCÍA



No.- 1054

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTO:

#### AL ACREEDOR REEMBARGANTE HÉCTOR OROZCO KRAUSS

Que en el expediente 777/2010, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el ciudadano Edén Moheno Rosado, por su propio derecho, en contra de Juan Manuel Manrique Pardo; con fechas dieciocho de agosto y veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, trece de marzo de dos mil dieciocho, veintidós de febrero y veinticuatro de abril del dos diecinueve, se dictaron unos autos, mismos que a la letra establece lo siguiente:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial se provee.

Único. Téngase por presentado al licenciado Roberto Alfredo Matus Ocaña, abogado patrono de la parte actora con su escrito que se provee; como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el acreedor reembargante Héctor Orozco Krauss, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquese el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, y hágasele de su conocimiento al acreedor reembargante Héctor Orozco Krauss, hace valer sus derechos que considere pertinente en este juicio, tal y como se encuentran ordenados en los autos de dieciocho de agosto y veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, trece de marzo de dos mil dieciocho, veintidós de febrero del dos diecinueve, así como el presente proveído; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1ª.J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones

deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Isidro Mayo López, que autoriza y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto, lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el proveído dictado en esta misma fecha en el expediente principal y con apoyo en los artículos 380 fracción I, 381, 383 fracción I, 384 fracción I y 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada al Incidente de Liquidación de Sentencia; que plantea el apoderado legal de la parte actora en el expediente principal licenciado Roberto Alfredo Matus Ocaña, en consecuencia, córrase traslado a la parte incidentada Juan Manuel Manrique Pardo, con la copia del escrito incidental que se provee y anexos, en su domicilio respectivo que obra en autos del principal, para los efectos de que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificada, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto al incidente que se admite.

Segundo. Requírase al incidentado Juan Manuel Manrique Pardo, para que dentro del plazo que se le concede para contestar el incidente planteado, señale domicilio en esta ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por las lista que se fijaran en los estrados del juzgado, acorde al artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO. Señala el ocursoante como domicilio para citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la Avenida Niños Héroes número 148-A, primer piso, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, autoriza para tales efectos a los licenciados Salvador Trujillo May, Carlos Arturo Valencia Aparicio, Antonio Arce Molina y Gabriela Mendoza Velásquez, así como a los ciudadanos Juan Armando Ruiz Hidalgo, Christian Emmanuel Suarez Sansorez, Julio Cesar Correa Madrigal y Kassandra María Ovando Jesús, autorización que se tiene por hecha para los efectos correspondientes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, que autoriza y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto, lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al abogado patrono del actor, licenciado ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, con uno de los escritos que se proveen, y como lo solicita el ocursoante, atendiendo que ha fenecido el término que le fuera concedido a la parte demandada para que hiciera pago de las prestaciones a las que fue condenada mediante sentencia definitiva de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, sin que lo haya realizado, en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho que debió ejercer, de conformidad con el numeral 118 del Código Adjetivo Civil en Vigor en el Estado.

SEGUNDO. Asimismo como lo solicita el promovente y de conformidad con los artículos 380, 381, 382, 383 fracción I, 385 y demás relativo y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se abre la Sección de Ejecución Forzosa de Sentencia Definitiva, de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, en esta misma pieza de autos.

TERCERO. Exhibe el ocursoante un avalúo del bien inmueble sujeto a litigio, elaborado por el ingeniero JOSE ORUETA DIAZ, mismo que se agrega a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes y se ordena dar vista a las partes para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga.

CUARTO. Téngase al promovente con el segundo de los escritos de cuenta, promoviendo Incidente de Liquidación de Sentencia, promovido por el apoderado legal de la parte actora, licenciado Jorge Pérez Oropeza, de conformidad con los artículos 380 fracción I, 381, 383 fracción I, 384 fracción I y 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena dar trámite a dicho incidente mediante cuadernillo correspondiente, que correrá por cuerda separada pero unido al principal.

QUINTO. Señala el ocursoante como domicilio para citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la Avenida Niños Héroes número 148-A, primer piso, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, autoriza para tales efectos a los licenciados Salvador Trujillo May, Carlos Arturo Valencia Aparicio, Antonio Arce Molina y Gabriela Mendoza Velásquez, así como a los ciudadanos Juan Armando Ruiz Hidalgo, Christian Emmanuel Suárez Sansorez, Julio Cesar Correa Madrigal y Kassandra María Ovando Jesús, autorización que se tiene por hecha para los efectos correspondientes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, que autoriza y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que ni la parte actora, así como la parte demandada no interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia interlocutoria de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, dentro del término que para ello se les concedió tal y como se desprende de los cómputos secretariales que obran en autos, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le tiene perdido el derecho para hacerlo.

SEGUNDO. Tomando en consideración lo proveído en el punto antecedente, como lo solicita el licenciado ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, abogado patrono del incidentista, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 335 y 336 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se declara que la sentencia interlocutoria de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, HA CAUSADO EJECUTORIA para mayor constancia.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, que autoriza y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Por presentado el licenciado Roberto Alfredo Matus Ocaña, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita gírese atento oficio a las siguientes dependencias:

Dirección de Catastro, H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco: con domicilio ubicado en prolongación de Paseo Tabasco número 1401 Tabasco 2000 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S), con domicilio en la Avenida Cesar Sandino esquina con Paseo Usumacinta de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Teléfonos de México S.A. de C.V., Gerencia Comercial (TELMEX), con domicilio en Avenida 27 de Febrero, número 1414 de la Colonia el "Águila" en Villahermosa, Tabasco, dirigido al Ing. Jesús Vázquez González.

Infonavit, Delegación Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1402, colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco C.P. 86035.

Sistema de Agua y Saneamiento del municipio del Centro de Tabasco (S.A.S), Ingeniero Benjamín Alberto Quiles León, con domicilio en la calle Benito Juárez número 102, colonia Reforma de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

(CFE)-Suministrador de Servicios Básicos antes Comisión Federal de Electricidad, con domicilio en Avenida Gregorio Méndez

Magaña, número 3117, en la colonia Atasta de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

Director General de la policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco, con domicilio en la avenida 16 de septiembre esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara de la colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

Para que informen si en su base de datos aparece registrado el domicilio de Héctor Orozco Krauss, con RFC OOKH530714, por conducto de quien legalmente la represente, y en caso de aparecer lo proporcionen.

Para tal fin se les concedé un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que reciban los citados oficios, apercibidos que de no hacerlo en el plazo concedido, se le aplicará en su contra una medida de apremio consistente en una multa de veinte días calculados con base en la unidad de medida y actualización, en términos del segundo transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Se les hace del conocimiento a las citadas dependencias, que este juzgado tiene su domicilio en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

Segundo. Por otra parte el promovente, aclara el nombre del acreedor reembargante siendo el correcto HSBC MEXICO, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

Tomando en cuenta el punto segundo que antecede, túrnense los autos a la actuaría judicial adscrita a este recinto, para que dé cumplimiento al auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Tercero. Por último, el promovente autoriza para oír, recibir toda clase de citas, y notificaciones a Isaac de Jesús Ramón Arroniz y Juan Abdiel Razo Díaz.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, que autoriza y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto, lo de cuenta se acuerda.

Primero. Por presentado el abogado patrono de la parte actora el licenciado Roberto Alfredo Matus Ocaña, con el escrito de cuenta, con el que hace devolución por los motivos que expone, del oficio número 531 de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, mismos oficios que se ordena agregar a los autos sin efecto legal alguno.

Segundo. Ahora bien, como lo peticiona el ocursoante, emítase el oficio ordenado en el punto primero del auto de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, dirigido a oficio a Secretaría de Finanzas, con domicilio ubicado en Paseo de la Sierra sin número, colonia Reforma de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Tercero. Por último, el promovente, autoriza para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos a Luis Fernando Ordoñez Gallegos, Isaac Jesús Ramón Arroniz y Sharon Izelt Ricardez Colorado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Isidro Mayo López, que autoriza y da fe.

Por mandado judicial y para su publicación en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por tres veces de tres en tres días; se expide el presente edicto con fecha dos del mes de mayo de dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial.

Lic. Isidro Mayo López.

Log



No.- 1065

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTO:

#### AL PÚBLICO EN GENERAL. PRESENTE

En el expediente número 466/2015, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por la licenciada Sandra Rodríguez Suárez, apoderada general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., institución de banca múltiple, grupo financiero Banorte, en contra de Olga María Fernández Valdéz, con fecha veintiséis de abril del dos mil diecinueve, que copiados a la letra establecen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

UNICO. Se tiene por presente a la licenciada SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, en su carácter de apoderado legal de la actora, con su escrito de cuenta, como solicita y advirtiéndose que mediante auto de fecha tres de abril del dos mil diecinueve, se ordenó sacar a remate el inmueble ubicado en avenida los ríos número 232-A, privada los ríos, Tabasco 2000 de esta ciudad, siendo lo correcto el inmueble ubicado en la CASA NUMERO 6 DE LA AVENIDA LOS RIOS NUMERO 232-A, PRIVADA LOS RIOS TABASCO 2000 DE ESTA CIUDAD CAPITAL, de igual forma en el mencionado auto de determino el valor del inmueble sujeto a remate por la cantidad \$3,658,600.00 (tres millones seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional), siendo lo correcto el valor del inmueble sujeto a remate \$3,790,200.00 (tres millones seiscientos noventa mil mil doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional), según avalúo emitido con fecha veintiuno de febrero del dos mil diecinueve, visible a foja de la 352 a la 364 de autos y el que será que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, aclaración que se tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el numeral 1055 Fracción VIII del Código de Comercio en vigor.

Insértese el presente proveído a los edictos ordenado en el auto antes citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ, que autoriza y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada Sandra Rodríguez Suárez, apoderada legal de la parte actora, con su escrito que se provee, como lo solicita de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo actualizado previamente exhibido, elaborado por el ingeniero Julio Cesar Castillo Castillo, y que determinó que el valor comercial que tiene el bien inmueble dado en garantía, es por la cantidad de \$3,658,600.00 (tres millones seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional), según avalúo

emitido con fecha cinco de marzo del dos mil dieciocho, el que será que sirva de base para el remate de la finca hipotecada; ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal, asimismo obra exhibido el certificado de libertad o existencia de gravámenes, debidamente actualizado, del que se advierte que existe acreedor reembargante.

Sin embargo aún y cuando fue notificado del estado de ejecución del bien sujeto a hipoteca, se advierte que nada manifestó al respecto, en tal razón se le tuvo por perdido el derecho para tal efecto.

TERCERO. En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de la demandada OLGA MARÍA FERNÁNDEZ VÁLDEZ, consistente en:

Predio Urbano con construcción ubicado en la Avenida los Ríos, número 232-A, Privada los Ríos, Tabasco 200 de esta Ciudad, (según documento base de la acción; construido en un área de 177.84 M2 (CIENTO SETENTA Y SIETE METROS OCHENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS), que se localiza dentro las medidas y linderos siguientes: Al Norte, en 19.32 mts (diecinueve metros treinta dos centímetros) con área privativa de la casa número siete; Al sur, en 18.66 mts (dieciocho metros sesenta y seis centímetros) con área privativa de la casa número cinco; Al Este, en 9.75 mts (nueve metros setenta y cinco centímetros) con acceso área común; Al Oeste, en 9.95 mts (nueve metros noventa y cinco centímetros) con propiedad privada; con un área habitacional 277.06 M2 (doscientos setenta y siete metros seis centímetros cuadrados) correspondiéndole un indiviso de 12.19% (doce punto diecinueve por ciento).

Inscrito bajo el número 9329 del libro general de entradas, a folios del 75591 al 75605 del libro de duplicados volumen 131, quedando afectado por dicho acto y contratos el folio número 149 del libro de condominio volumen 107; Rec. Num. 4809821-4809820.

CUARTO. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciase la presente subasta por *dos veces de siete en siete días*, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expidarse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las *DIEZ HORAS EN PUNTO DEL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE*, y no habrá prórroga de espera.

Fecha que se fija en razón de que existen fijadas fechas de asuntos anteriores a éste y se encuentra saturada la agenda del Juzgado.

SEXO. Atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del código procesal civil en vigor se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante la secretaria judicial licenciada Ivette Delfina Rodríguez García, que autoriza, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación, que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por *dos veces de siete en siete días*; se expide el presente edicto con fecha catorce días del mes de mayo de dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ.

Mghl.



No.- 1066

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 447/2015, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Empresa HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de ZANDRA LUZ SERAFIN VEGA Y FRANCISCO JAVIER GÓMEZ NOGUEDA, en veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente al licenciado JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ, con el carácter de abogado patrono del actor Institución Bancaria HSBC México, S. A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC, con el escrito de cuenta, mediante el cual hace una serie de manifestaciones, las cuales se le tiene por hechas para los efectos legales correspondientes.

Ahora bien y tomando en consideración lo manifestado por el abogado patrono antes mencionado, así la cercanía de la fecha señala para llevar a cabo la diligencia de remate en segunda almoneda y que las publicaciones de los edictos y fijación de los avisos en los sitios más concurridos ya no estarían en realizados en tiempo, se procede a dejar sin efecto la mencionada fecha de remate en segunda almoneda.

Consecuentemente, y de conformidad con los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435, 577 y 578 del Código Adjetivo Civil vigente en la entidad, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA al mejor postor, el bien inmueble sujeto a ejecución propiedad de los ejecutados ZANDRA LUZ SERAFIN VEGA Y FRANCISCO JAVIER GÓMEZ NOGUEDA, mismo que a continuación se detalla:

*Inmueble ubicado en calle León Alejo Torres, número 109, colonia Centro, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; con una superficie de 200.00 (doscientos metros cuadrados) de terreno con una construcción de 366.07 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE, (25) veinticinco metros con propiedad de Luisa R. de Hernández; al SUR en (25) veinticinco metros con propiedad de Juan Mendoza; al ESTE ocho metros con calle León Alejo Torres.*

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el veintitrés de noviembre de dos mil once, bajo la partida 5020650 y folio real 44244; quedando afectado por dicho acto, al

cual se le fijó un valor comercial de \$2,721,290.00 (dos millones, setecientos veintinueve mil doscientos noventa pesos 00/100 moneda nacional), menos la rebaja del diez por ciento que se aplicó en subasta en segunda almoneda, resultando en la cantidad \$2,519,632.80 (dos millones quinientos diecinueve mil seiscientos treinta y dos pesos 80/100 Moneda Nacional), siendo postura legal para el remate la que cubra el monto de esta cantidad, conforme a lo dispuesto por el ordinal 434 fracción I del Código antes citado.

SEGUNDO. Se le hace saber a los licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en la avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Lo anterior de conformidad a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

TERCERO. Ahora bien, toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, de conformidad con el artículo 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el periódico oficial en el Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios más concurridos de esta localidad, para lo cual expidase los edictos y avisos correspondientes, convocando postores o licitadores, en el entendido que la subasta en segunda almoneda, tendrá verificativo en el recinto de este juzgado; en tales circunstancias se fija como fecha y hora para tal fin las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, es decir; posteriormente a los siete días subsiguientes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día, de conformidad con la fracción IV del artículo 433 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días para la publicación del periódico oficial en el Estado, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, a la primera y última publicación, sin distinción entre uno y otro, en virtud que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores,

por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales, en virtud que en el citado periódico únicamente publican los días miércoles y sábado.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. <sup>ii</sup>

CUARTO. En cuanto a lo que solicita el abogado patrono en mención, en el segundo libelo de cuenta respecto a que se le señalan las lista a la parte demanda, por lo motivos expuestos en las constancias actuariales levantas por la actuario adscrita al Juzgado, es de decirle que no se obsequia favorable, tal petición en virtud de que no se da los supuestos del numeral 137 de la Ley Adjetiva vigente, máxime que la parte contraria ocurrió a las instalaciones del Juzgado con fecha posterior a notificarse del proveído de fecha veintiséis de marzo del presente año.

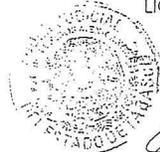
NOTIFIQUESE *PERSONALMENTE* Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ, QUIEN CERTIFICA Y DA FE...."

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ATENTAMENTE

LIC. LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ.



SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE CENTRO, TABASCO.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO  
Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco, Av. Gregorio Méndez sin número,  
Colonia Alastio de Sierra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100, Tel. 358 2000, Ext. 4712

No.- 1067

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO:

### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 203/2014, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado MARIO ARCEO RODRÍGUEZ, apoderado general de la Institución Bancaria denominada "HSBC MÉXICO" S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC., en contra de GUADALUPE LÓPEZ ALMEIDA, en quince de mayo de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ, Abogado Patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual hace manifestaciones en relación al proveído de siete de mayo de dos mil diecinueve, mismas que se le tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, el mencionado auto se provee de la siguiente manera:

Como lo peticiona el apoderado legal de la parte actora antes mencionado en el segundo punto del libelo de cuenta, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435, 577 y 578 del Código Adjetivo Civil vigente en la Entidad, se ordena sacar a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor, el bien inmueble propiedad de la demandada GUADALUPE LÓPEZ ALMEIDA, que se describe a continuación:

*Predio Urbano ubicado en la calle Manuel Sánchez, Mármol, número 463, colonia San Francisco del municipio de*

*Comcalco, Tabasco, constante de una superficie de 118.00 metros cuadrados (ciento dieciocho metros cuadrados), y una superficie construida en planta baja de 96.73 metros (noventa y seis metros setenta y tres centímetros cuadrados), en planta alta una superficie de 84.73 metros (ochenta y cuatro metros setenta y tres centímetros cuadrados), y un cuarto de servicio con superficie de 28.59 metros (veintiocho metros cincuenta y nueve centímetros cuadrados), con una superficie total construida de 210.05 metros cuadrados (doscientos diez metros, cero centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 10.00 metros con calle Interior Manuel Sánchez Mármol. AL SUR, 10.00 metros, con propiedad de Jesús Flores López. AL ESTE, 11.80 metros con calle Interior Manuel Sánchez Mármol; y AL OESTE, 11.80 metros con propiedad de José Manuel Mendoza López. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Comcalco, Tabasco, el 22 de Mayo de 2009, bajo el número 1009 del libro general de entradas a folios del 4846 al 4860 del libro de duplicados volumen 93, quedando afectado el predio número 56271 folio 31 del libro mayor volumen 231, folio real 22159.*

Inmueble al que se fija un valor comercial de \$1,899,480.00 (un millón ochocientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que se sirve de base para el remate, y será postura legal para el remate la cantidad que cubra dicha cantidad, de conformidad con el artículo 434 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado.

Se hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en primera almoneda tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, fecha que se señala para permitir la publicación de los documentos correspondientes.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

CUARTO. Con fundamento en el diverso 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el periódico oficial, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios más concurridos de esta localidad, para lo cual expídase los edictos y avisos correspondientes, convocando postores o licitadores.

QUINTO. Como el inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 143 y 144 de la citada legislación, gírese exhorto al Juez Civil de Primera Instancia del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda fijar avisos en los sitios más concurridos de esa localidad, con la finalidad de convocar postores para la subasta, quedando a cargo de la parte ejecutante el trámite del exhorto a fin de hacerlo llegar a su destino.

Consecuentemente queda sin efecto el auto de fecha siete de mayo del presente año, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Por lo anterior, se ordena agregar a los presentes autos sin efecto legal alguno los oficios y edictos, así como el exhorto número 192/2019 de diez de mayo de dos mil diecinueve...

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, *POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍA DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LIC. LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ

Oijj\*



No.- 1068

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO DE PAZ DE PARAÍSO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente 170/2019, promovió ante este Juzgado de Paz del Segundo Distrito Judicial, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RANULFO HERNANDEZ GALLEGOS radicándose la causa bajo el número 170/2019, ordenando el Juez fijar los AVISOS respectivos por auto de fecha ocho de abril del año dos mil diecinueve, que copiado a la letra dice:

### AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DÓMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda de la siguiente manera:

Primero. Se tiene por recibido en tiempo y forma el escrito presentado por la abogada patrono del promovente licenciada Levy Viviana Villegas Jiménez; consistente en manifestación respecto a la prevención que se le hizo en el auto de fecha quince de marzo de 2019, dentro del termino que le fue concedido tal y como se observa del computo secretarial que antecede al presente acuerdo, dando por cumplida a dicho requerimiento, por lo que se acuerda de la siguiente manera.

Segundo. Se tiene por presentado al ciudadano Arnulfo Hernández Gallegos, promovente en la presente causa, con los anexos que acompaña consistentes en: (1) original de cesión de derechos, de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, celebrados entre José Ramiro Hernández Córdova (cedente) y Ranulfo Hernández Gallegos (cesionario); (1) Una copia fotostática simple del plano del predio rustico, ubicado en la Ranchería Libertad 2ª. Sección del Municipio de Paraíso, Tabasco, a nombre del propietario Ranulfo Hernández Gallegos; (1) copia fotostática simple de la credencial para votar con fotografía a nombre de José Ramiro Hernández Córdova; (1) copia fotostática simple de la credencial para votar con fotografía a nombre de Ranulfo Hernández Gallegos; (1) Constancia de Posesión de fecha 08 de noviembre de 2018, expedido por el subdelegado municipal de Libertad Segunda Sección, expedida a nombre de Ranulfo Hernández Gallegos; (1) Una copia fotostática simple del plano del predio rustico, ubicado en la Ranchería Libertad 2ª. Sección del Municipio de Paraíso, Tabasco, a nombre del propietario Ranulfo Hernández Gallegos; (1) Certificado de predio a nombre de persona alguna, expedido por el Registrador Publico y del comercio del municipio de Comalcalco, Tabasco; (1) copia fotostática simple del volante numero 78484 con numero de oficio

DGRPPYC/340/2018, de fecha 06 de noviembre 2018, signado por el Registrador Público de la Dirección del Registro de la Propiedad y del Comercio, sellado de recibido con fecha 13 de noviembre de 2018; (1) copia fotostática simple de la credencial para votar con fotografía a nombre de Ranulfo Hernández Gallegos; (1) una constancia catastral en original expedida por el subdirector del catastro de Paraíso, Tabasco; (1) un plano original y (01) una copia fotostática de la cedula profesional de quien elaboró el plano, Licenciado Ángel de Jesús Castellanos Córdova, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, (2) traslados; con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto al predio rustico ubicado en la Ranchería Libertad Segunda sección Chiltepec de este municipio de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de 0-11-58 (cero hectáreas, once áreas, y ocho centiáreas), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

*Al Noroeste: en 14.50 metros con Rodimiro Hernández Gallegos;*

*Al Suroeste: en 12.50 m. con Carretera Estatal;*

*Al Noroeste: en 86.90 metros con Rodimiro Hernández Gallegos;*

*Al Sureste: 84.36 metros con Nicandro Hernández Gallegos;*

Tercero. Esta autoridad es competente para conocer de este asunto conforme lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI de la Ley Orgánica vigente, 457 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, numerales 1318, 1319, 1321 del Código Sustantivo en la materia Civil, vigente en el Estado, rigiendo el procedimiento los numerales 710, 711, y 755, de Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo tanto, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el índice del libro de gobierno que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número 170/2019, y desee aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Cuarto. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en vigor del Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco, este último con domicilio ubicado en la Avenida Montserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

Quinto. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los

numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez de Paz del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

Sexto. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de *diez días hábiles* contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio urbano ubicado en la carretera estatal la Raya-Chichicapa s/n, Ranchería libertad segunda sección, de este municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 0-11-58. con las siguientes medidas y colindancias: *Al Noroeste: 14.50 metros con Rodimiro Hernández Gallegos; Al Suroeste: 12.50 m. con Carretera Estatal; Al Noroeste: 86.90 metros con Rodimiro Hernández Gallegos; Al Sureste: 84.36 metros con Nicandro Hernández Gallegos; Forma parte o no del fundo legal de ese H. Ayuntamiento.*

Séptimo. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días; además deberán fijarse avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca el promovente.

Octavo. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **TRES DÍAS** manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsiguientes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada. Quienes tienen su domicilio, ubicado en:

a). RODIMIRO HERNÁNDEZ GALLEGOS, quien vive en la rancharía libertad segunda sección del municipio de Paraíso, Tabasco, para mayor referencia pasando la escuela Isidro Cortes, ubicada en dicha rancharía,

b). NICANDRO HERNÁNDEZ GALLEGOS, quien vive en la rancharía libertad segunda sección, del municipio de Paraíso, Tabasco, para mayor referencia por la tienda de materiales de construcción el gallito, en la misma rancharía.

Túrnese la presente causa a la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado, para que notifique a los colindantes antes mencionados en sus respectivos domicilios.

Noveno. Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

Décimo. Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entró en vigor el 15 de diciembre de 2015, se le hace saber a las partes que: a) *La sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten*

*conforme al procedimiento de acceso a la información. b) Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a algunas de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional. Asimismo se le hace saber a las partes que en caso de no manifestar con respecto se le tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.*

Décimo primero. Por otro lado, se autoriza a las partes, para que si así lo desean tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley.

Encuentra apoyo lo anterior, en el criterio aislado I.3o.C.725 C., emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIX, Marzo 2009, Materia Civil, Novena Época, Pagina 2847, Registro 167640, de rubro: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**

Décimo Segundo. Señala el promovente como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas, notificaciones, los estrados de este Juzgado, autorizando para que las reciban en su nombre y representación, a la licenciada Levy Viviana Villegas Jiménez, nombrándola como a su abogada patrono, de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código Procesal Civil Vigente.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Pablo Hernández Reyes, juez de paz, por y ante la licenciada Cecilia Domínguez Pérez, Secretaria Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Actuación publicada en lista con fecha 08/04/2019. Se turna los autos en \_\_\_\_\_ de abril de 2019, para su notificación. Conste.  
Exp. Num. 170/2019.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (08) OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.

A T E N T A M E N T E.  
LA SECRETARÍA JUDICIAL ADSCRITA AL  
JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO  
LICDA. CECILIA DOMÍNGUEZ PÉREZ.



No.- 1069

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS:

### C. ROSARIO RICARDEZ MARQUEZ DONDE SE ENCUENTRE

- - - Que en el expediente civil número 168/2018 relativo a juicio ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por SAMUEL VAZQUEZ ESCOBAR y JUANA FUENTES GERONIMO en contra de ROSARIO RICARDEZ MARQUEZ el diez de abril del año en curso, se dictó un acuerdo que establece:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO. DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La razón de cuenta de la secretaria, se provee:

UNICO. Se tiene por presentado al licenciado FRANCISCO MENDEZ ESTRADA, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita que la demandada ROSARIO RICARDEZ MARQUEZ y/o MARIA DEL ROSARIO RICARDEZ MARQUEZ, sea emplazada a través de edictos por tener domicilio ignorado.

Al efecto y como se advierte de autos que fueron girado oficios a distintas dependencias contestando no tener dato alguno en sus archivos del domicilio de la incoada, en consecuencia, y habiéndose realizado la búsqueda correspondiente para localizar a la demandada ROSARIO RICARDEZ MARQUEZ, se tiene que ésta es de domicilio ignorado, por lo tanto, se ordena su emplazamiento por medio de Edictos, con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Haciéndose constar que el emplazamiento a la demandada ROSARIO RICARDEZ MARQUEZ, se realizará por medio de edictos que se expidan y publiquen por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, para los efectos de que cumpla con lo ordenado en el auto de inicio y se hace saber a la demandada ROSARIO RICARDEZ MARQUEZ, que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de CUARENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de los edictos, produzca su contestación en forma precisa, asimismo que deberá señalar domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor.

### AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTIDÓS DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO. VEINTIDÓS DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: La cuenta secretarial que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por presentados a los ciudadanos SAMUEL VAZQUEZ ESCOBAR y JUANA FUENTES GERONIMO, con su escrito de cuenta, con el cual se le tiene dentro del término que se le concedió para hacerlo, según se advierte del computo secretarial que antecede a este auto, dando cumplimiento al punto segundo del auto del cinco de marzo del año que transcurre, exhibiendo un certificado de libertad o existencia de gravámenes.

SEGUNDO: Visto lo proveído en el punto que precede, se tiene por presentados a los ciudadanos SAMUEL VAZQUEZ ESCOBAR y JUANA FUENTES GERONIMO, con su escrito de cuenta, y documentos anexos que acompaña consistentes en: un contrato de compraventa de esperanza original, un recibo de pago de Induítav, un plano original, y dos traslado, con el que viene a promover JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA en contra de la ciudadana ROSARIO RICARDEZ MARQUEZ quien tiene su domicilio para efectos de ser emplazada a juicio en andador Carrizo sin número, manzana 5, casa color blanca, fraccionamiento los Cañales, de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco y DIRECTOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO INVITAB, con domicilio en la Av. Prolongación de 27 de febrero 4003, Club Campestre, de Villahermosa, Tabasco, de quien reclama las prestaciones contenidas en los puntos 1), 2) y 3), de su escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 2495, 2496, 2497, 2498, 2499 y 2450 del Código Civil en vigor, en relación con los artículos 16, 24 fracción I, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 207, 211, 212, 213, Fracción I, 211, 212, 213, 214, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente registrese en el libro de gobierno respectivo bajo el número que le corresponda y desé aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO: Con las copias simples de la demanda y los documentos anexos, debidamente cotejados, sellados y rubricados, notifíquese, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del plazo de nueve días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación, de contestación a la demanda instaurada en sus contras, refiriéndose a cada una de las prestaciones y hechos de la demanda, aducidos por la parte actora, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios; y cuando aduzca hechos compatibles con los referidos en la demanda, se tendrán como negativa de estos últimos; el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscribió controversia; apercibiéndosele que de no dar contestación a la demanda, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les declarará en rebeldía, y se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

CUARTO: Requierase a los demandados para que, dentro del mismo plazo que se le concedió para contestar la demanda, señale domicilio para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, prevenido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, a excepción de la sentencia definitiva, con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

QUINTO: Como lo solicita el promovente de cuenta en su escrito que se provee, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena su inscripción preventiva en el Registrador Público del Instituto Registral del Estado, con sede en esta Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, por lo que con atento oficio remitense las copias certificadas de la demanda, a la dependencia antes citada para su inscripción en la sección correspondiente, para que el demandado ROSARIO RICARDEZ MARQUEZ, no pueda enajenar, vender, embargar, grabar por hipoteca o mutuo simple o con interés o por cualquier otra causa el predio en litigio hasta en tanto se resuelva esta controversia.

SEXTO. En cuanto a las pruebas se reserva de ser admitida hasta su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. En virtud de que el domicilio donde deberá ser emplazado el Director del Instituto de Vivienda de Tabasco INVITAB, se encuentra fuera de la demarcación territorial de este Juzgado, de conformidad con los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil Competente en turno de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda se emplace al demandado en los términos ordenados en el presente proveído, facultándosele para acordar promociones tendientes a practicar la diligencia encomendada.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 204, Fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, que establece como uno de los requisitos de la demanda que el actor señale el nombre y domicilio del demandado y que conforme al numeral 134 del mismo ordenamiento legal que prevé, que el emplazamiento deber realizarse, previo cercioramiento de que en el domicilio señalado vive el demandado; en consecuencia, se previene y se hace saber a la parte actora que de resultar inexacto o impreciso o de que no viva el demandado en el domicilio señalado para su emplazamiento, conforme a la razón o constancia del actuario que practique ésta, no se hará notificación alguna al demandado hasta en tanto se subsane dicha omisión, depositándose los autos en el casillero de expediente en archivo provisional sin ulterior determinación, circunstancia que guarda armonía con lo establecido en el artículo 136, del Código de Proceder en la materia y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que procura la impartición de justicia pronta y expedita, y conforme al principio de celeridad procesal que emerge del citado precepto constitucional.

NOVENO. De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "LA CONCILIACIÓN JUDICIAL", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran

involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado, para efecto de llevar a cabo la audiencia previa de conciliación.

DECIMO. En observancia de los artículos 1 y 68 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 1, 2, 14, 17 19, 23, 24, 38, 41, 42., 43, 45, 47, 48 del acuerdo aprobado en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, para cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 87 fracciones I, II y III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dígame a las partes que la Sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público en general para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así como también el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales en la misma; manifestación que deberá hacerse durante la tramitación del juicio hasta antes de que se dicte la Sentencia, en la inteligencia de que cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir sus efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción V, del artículo 110, de la Ley referida, así como para precisar las constancias que, en su caso, consideren reservadas o confidenciales.

Además, conforme lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del estado, que establece las disposiciones en Materia de Transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, se ordena que la sentencia que al efecto se elabore en versión pública, se hará con la protección de los nombres y datos personales de las partes; lo anterior encuentra apoyo en los criterios 1/2011 y 15/2009, emitidos por la Comisión de Acceso a la Información y Protección de datos personales del Consejo de la Judicatura Federal, en las respectivas sesiones de veintisiete de enero de dos mil once, y uno de Octubre de dos mil nueve, de rubros: "DATOS PERSONALES DE LAS PARTES EN LOS JUICIOS, LA FALTA DE MANIFESTACIÓN EXPRESA POR LA QUE SE OPONGAN A LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS, NO EXIME A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NI A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SU PROTECCIÓN" Y "SENTENCIA, SU PUBLICIDAD NO DEPENDE DE QUE ESTÉ TRANSCURRIENDO EL PLAZO PARA RECURRIRLA."

DECIMO PRIMERO. Señalan los promoventes como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en andador de la Caña, manzana 2, lote 35, fraccionamiento los Cañales C. P. 86500, de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos a al licenciado FRANCISCO MENDEZ ESTRADA, así como para que reciba toda clase de documentos.

Respecto de la designación de abogado patrono a favor del licenciado FRANCISCO MENDEZ ESTRADA, con fundamento en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, no se le reconoce personalidad toda vez que de la búsqueda que realizó la secretaria judicial al libro de cédulas que se lleva en este juzgado, así como a la página web [http://www.tsj-tabasco.gob.mx/servicios/peritos.php?page=47&tipo\\_consulta=Ctg\\_Abogados&catalogo=&Filtro=1&Nombre=&Cedula=](http://www.tsj-tabasco.gob.mx/servicios/peritos.php?page=47&tipo_consulta=Ctg_Abogados&catalogo=&Filtro=1&Nombre=&Cedula=), no se encontró tenga registrada su cédula profesional como lo exige el citado ordinal.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante la secretaria judicial Licenciada LORENA PALMA DE LA CRUZ, Con quien actúa, certifica y da fe.

- - - Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A TRECE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.



ATENTAMENTE.

LIC. MARIA DOLORES MENA PEREZ  
SECRETARIA JUDICIAL.



No.- 1070

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON  
SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

### EDICTO:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 443/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR CANDELARIO DE LA CRUZ REYES, CON FECHA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. La cuenta secretaria, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano CANDELARIO DE LA CRUZ REYES, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original del documento privado de derechos de posesión, en donde aparece como poseionario CANDELARIO DE LA CRUZ REYES de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho.

2. Original del plano del predio en litis.
3. Original de la manifestación catastral, notificación catastral, certificación de valor catastral, todos a nombre de CANDELARIO DE LA CRUZ REYES.
4. Original del oficio DFM/SUBCM/374/2018, que contiene de fecha veintinueve de octubre del dos mil dieciocho, signado por la Licenciada AURORA CORNELIO FELIX, Subdirectora del Catastro Municipal de este Municipio de Macuspana Tabasco.
5. Original del certificado de predio a nombre de persona alguna, volante 57377 con fecha de expedición el siete de noviembre del dos mil dieciocho, expedido por el Registrador Publico Licenciada ROSA ISELA LÓPEZ DÍAZ.
6. Y ocho traslados del escrito inicial de demanda.

Con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el Predio rústico

ubicado en camino vecinal, ejido Benito Juárez, Sección Pansillal, perteneciente a este municipio de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 90,936.10 metros cuadrados (noventa mil novecientos treinta y seis, punto diez metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 2 medidas, 52.70 metros y 97.85 metros con MANUEL CHABLE MORALES, AL NORESTE: 39.59 metros con PETRONA JERÓNIMO GARCÍA, al SURESTE: 852.80 metros con MARTHA FELIX HERNÁNDEZ, al SUROESTE: 102.09 metros con OSCAR MARTINEZ ARIAS, al NOROESTE: 3 medidas 63.00 metros y 30.09 metros con MANUEL CHABLE MORALES; y 607.30 metros con PEDRO HERNÁNDEZ GARCÍA.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalapa, Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de MARÍA RAQUEL DE LA CRUZ GARCÍA, ASUNCIÓN FELIX HERNÁNDEZ y MANUEL CHABLE MORALES.

CUARTO. Hágase saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en el municipio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la Calle Tiburcio Torres, número 229, Fraccionamiento Jalapa, del municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio rústico ubicado en camino vecinal, ejido Benito Juárez, Sección Pansillal, perteneciente a este municipio de

Macuspana, Tabasco, con una superficie de 90,936.10 metros cuadrados (noventa mil novecientos treinta y seis, punto diez metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 2 medidas, 52.70 metros y 97.85 metros con MANUEL CHABLE MORALES, AL NORESTE: 39.59 metros con PETRONA JERÓNIMO GARCÍA, al SURESTE: 852.80 metros con MARTHA FELIX HERNÁNDEZ, al SUROESTE: 102.09 metros con OSCAR MARTINEZ ARIAS, al NOROESTE: 3 medidas 63.00 metros y 30.09 metros con MANUEL CHABLE MORALES y 607.30 metros con PEDRO HERNÁNDEZ GARCÍA, se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese a la Fiscal del Ministerio Público Adscrita al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acusos correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará la actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes MANUEL CHABLE MORALES, PETRONA JERÓNIMO GARCÍA, MARTHA FELIX HERNÁNDEZ, el ubicado en la ranchería Simón Sarlat, de Macuspana, Tabasco; OSCAR MARTINEZ ARIAS y PEDRO HERNÁNDEZ GARCÍA, en el ubicado en el Ejido Benito Juárez Sección Pansillal de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense los presentes autos a la actuario judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO: Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 63 de la calle Alatorre colonia centro de Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos, a la Licenciada LUCIA FÁLCON GONZALEZ y JELLINEK DIAZ FÁLCÓN, designación que se le tiene por hecha, con fundamento en el artículos 136 del Ordenamiento Legal antes invocado.

DÉCIMO.- Por último. En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, *se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA POR LA LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO SECRETARIA JUDICIAL, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A

LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE,  
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO  
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. ODILIA CHABLE ANTONIO.



No.- 1071

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE  
EN MACUSPANA, TABASCO.

EDICTOS

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 413/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MANUEL SILVAN ÁLVAREZ, CON FECHA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"... JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. La cuenta secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano MANUEL SILVAN ÁLVAREZ, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original del documento de Declaración Unilateral de la Voluntad, pasada ante a Notaría Pública número 2 del Licenciado MERLIN NARVÁEZ JIMÉNEZ.
2. Escritura Pública número 3,894, que contiene el contrato de compraventa celebrado entre la señora MARIA ESTELA LOPEZ DE VIDAL, con el consentimiento de su esposo ELISAMA VIDAL CONCEPCIÓN, pasada ante la Fe del Licenciado MERLIN NARVÁEZ SUAREZ, Notario Público Número dos de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco.
3. Original de dos Recibos de Pago de Impuesto Predial a nombre de SILVAN ÁLVAREZ MANUEL.
4. Original del oficio DFM/SUBCM/328/2018, que contiene la rectificación de medida de fecha veinticinco de septiembre del dos mil dieciocho, signado por el Licenciado Isidoro Espinoza Hernández, Subdirector del Catastro Municipal de este Municipio de Macuspana Tabasco.
5. Original del certificado de predio a nombre de persona alguna, con fecha de expedición el diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho, expedido por el Registrador Público Licenciada ROSA ISELA LÓPEZ DÍAZ.
6. Original del plano del predio ubicado en la calle Heriberto Jara, Colonia el Castaño del Municipio, de Macuspana, Tabasco.
7. Y dos traslados del escrito inicial de demanda.

Con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el Predio urbano ubicado en la calle Heriberto Jara, Colonia el Castaño del Municipio, de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 28.57 metros cuadrados (veintiocho metros, con cincuenta y siete centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE**, 23.59 veintitrés metros con cincuenta y nueve centímetros, con **TRINIDAD LÓPEZ**; **AL SURESTE**, En dos medidas: la primera de 0.45 metros, cuarenta y cinco centímetros, con calle HERIBERTO JARA, y la segunda medida de 5.00 de cinco metros con **MANUEL SILVAN ÁLVAREZ**; **AL SUROESTE**, en dos medidas: la primera de 20.00 veinte metros, con **MANUEL SILVAN ÁLVAREZ** y la segunda medida de 3.59 metros con **ESTHER ALEJO ZURITA**; y al **NOROESTE**, 5.45 cinco metros con cuarenta y cinco centímetros, con **PROPIEDAD PARTICULAR**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código

Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalapa, Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un termino de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **LUIS ALBERTO GONZÁLEZ SARAO, JUAN MANUEL SÁNCHEZ ALEJO Y MIGUEL ENRIQUE GÓMEZ MARTÍNEZ**.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en el municipio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la **Calle Tiburcio Torres, número 229, Fraccionamiento Jalapa, del municipio de Jalapa, Tabasco**, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio urbano ubicado en la Calle Heriberto Jara sin número de la Colonia el Castaño de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 28.57 metros cuadrados (veintiocho metros con cincuenta y siete centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL**

**NORESTE**, 23.59 veintitrés metros con cincuenta y nueve centímetros, con **TRINIDAD LÓPEZ**; **AL SURESTE**, En dos medidas : la primera de 0.45 metros, cuarenta y cinco centímetros, con calle **HERIBERTO JARA**, y la segunda medida de 5.00 de cinco metros con **MANUEL SILVAN ÁLVAREZ**; **AL SUROESTE**, en dos medidas: la primera de 20.00 veinte metros, con **MANUEL SILVAN ÁLVAREZ** y la segunda medida de 3.59 metros con **ESTHER ALEJO ZURITA**; y al **NOROESTE**, 5.45 cinco metros con cuarenta y cinco centímetros, con **PROPIEDAD PARTICULAR**, se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese a la Fiscal del Ministerio Público Adscrita al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

**SÉPTIMO**. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará la actuario judicial de esta adscripción.

**OCTAVO**. Notifíquese a los Colindantes **TRINIDAD LOPEZ**, puede ser notificado en el domicilio ubicado en la Calle Heriberto Jara número 56, de la Colonia el Castaño de este Municipio de Macuspana, Tabasco; y **ESTHER ALEJO**, puede ser notificada en su domicilio el ubicado en la calle Heriberto Jara número 60 de la Colonia el Castaño de esta Ciudad; en consecuencia, tórnense los presentes autos a la actuario judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**NOVENO**: En cuanto a la Inspección solicitada por el promovente en su escrito de cuenta, dígaselo que tan luego se desahogue la testimonial que ofrece se le fijará hora y día para dicha prueba.

**DECIMO**. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Vicente Guerrero número 102, altos, Colonia Centro de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos, inclusive copias certificadas de

las actuaciones judiciales al Licenciado **FRANCISCO JAVIER DÍAZ ALEJO**, a quien nombra como su abogado patrono; de conformidad con el numeral 84 y 85 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, designación que se le tiene por hecha, en virtud que el citado profesionista tiene inscrita su cédula en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, con fundamento en los artículos 85 y 86 del Ordenamiento Legal antes invocado.

**DÉCIMO PRIMERO**. De igual forma y con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, como lo solicita el ocurrente guárdense en la caja de seguridad de este juzgado los documentos originales anexos a la demanda y agréguese en autos copias simples de las mismas, previo cotejo.

**DÉCIMO SEGUNDO**. Por último. En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal, en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.**

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA POR LAS TESTIGOS DE ASISTENCIA LAS CIUDADANAS LICENCIADA **FLOR MARIA RAMOS VÁZQUEZ** Y **LETICIA NÚÑEZ ÁLVAREZ**, CON QUIENES ACTÚA, CERTIFICAN Y DAN FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. SANDRA PATRICIA CABRERA REYES.

No.- 1072

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 254/2019, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por **ROBERTO ZAPATA VIDAL**, con fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se dicto un auto que copiado a la letra dice:

...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,

DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.



JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA; REPUBLICA MEXICANA, A VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO**.- Se tiene por presentado al licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe tres juegos del escrito inicial de demanda con sus anexos y una copia del plano actualizado del predio materia del presente procedimiento, con lo que se le tiene por contestada, en tiempo y forma, la prevención realizada mediante proveído de cinco de abril del presente anualidad, por lo que se procede a acordar lo conducente.

**SEGUNDO**.- Se tiene por presentado a **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- Original de Contrato de Cesión de Derechos de Posesión, de fecha quince de febrero del año dos mil uno.
- Original de recibo pago predial de fecha cinco de febrero del dos mil diecinueve
- Original de plano ubicado en el camino a la Pera del Pozo Jovita, esquina con la calle Camarón de la rancharía el Cedro, de Nacajuca, Tabasco.
- Original del oficio número CCI/0131/2019 de fecha cuatro de marzo del presente año, expedido por el Coordinador de catastro municipal.
- Original del certificado de no propiedad a nombre de **ROBERTO ZAPATA VIDAL Y/O DE PERSONA ALGUNA** expedido por el registrador Público Licenciado **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**.

f) Copias simples de un escrito de acusas dirigidos a la Coordinación General de Catastro municipal, y dos escritos al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

Documentos con los cuales promueven Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión del predio rústico, ubicado en el Camino a la pera del pozo Jovita, Esquina con Calle el Camarón, Ranchería el Cedro, de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 00-02-99.49 Hectáreas, (cero, cero hectáreas, cero dos áreas, noventa y nueve centiáreas y cuarenta y nueve fracciones), con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORESTE en 20.00 metros con CATALINA ZAPATA VIDAL
- Al SUROESTE en 20.00 metros con ACCESO
- Al NOROESTE en 20.00 metros CON CINCO METROS DE ANCHO CON ACCESO
- Al SURESTE en 20.00 metros con JOSÉ ANTONIO ZAPATA VIDAL

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 254/2019, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oraldad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfnas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por ROBERTO ZAPATA VIDAL, a fin de que, en un plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico, ubicado en el Camino a la pera del pozo Jovita, Esquina con Calle el Camarón, Ranchería el Cedro, de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 00-02-99.49 Hectáreas, (cero, cero hectáreas, cero dos áreas, noventa y nueve centiáreas y cuarenta y nueve fracciones), Cuyas medidas y colindancias actuales son al NORESTE en 20.00 metros con CATALINA ZAPATA VIDAL, al SUROESTE en 20.00 metros con ACCESO, al NOROESTE en 20.00 metros CON CINCO METROS DE ANCHO CON ACCESO y al SURESTE en 20.00 metros con JOSÉ ANTONIO ZAPATA VIDAL; pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior en el término legal concedido, se le aplicará una medida de apercibimiento consistente en multa de CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a \$403.00 (cuatrocientos tres pesos 00/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos

mil diecisiete, veinte a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129 del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales el empleo de la multa como medida de apercibimiento.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento a los colindantes CATALINA ZAPATA VIDAL y JOSÉ ANTONIO ZAPATA VIDAL, del predio motivo de estas diligencias, quienes tienen su domicilio ubicado en la ranchería El Cedro Nacajuca Tabasco, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Por lo que respecta a la dependencia realicéase la notificación mediante oficio de estilo correspondiente.

NOVENO.- Advertiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado SUROESTE y NOROESTE con ACCESO, notifíquese como colindante, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por ROBERTO ZAPATA VIDAL, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de este juzgado.

DECIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO PRIMERO.- Como lo solicita el promovente en su escrito en mención, se le tiene por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado la calle Nicolás Bravo, numero 150 esquina Leovigildo Leyva, Colonia El Carmen de la Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales fines a los Licenciados LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, y PAOLA CALCÁNEO VILLEGAS y a los pasantes en derecho KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA RAMÓN, MARICELA OCAMPO RAMOS, ESTEFANY MARBELLA AQUINO GARCÍA, FRANCISCO ANTONIO SALAZAR ISIDRO y FERNANDO ALBERTO PÉREZ SÁNCHEZ, designa el promovente como su abogado patrono al Licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, designación que se le tiene por hecha en términos de lo dispuesto de los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, toda vez que cuenta con su cédula profesional debidamente registrada en este Juzgado.

DECIMO SEGUNDO.- Toda vez que la parte promovente exhibe documentos originales, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se ordena el resguardo de los mismos en la caja de seguridad de este Juzgado, en sobre cerrado al que se deberá insertar los datos del expediente, a fin de que cuente con su debida identificación en dicho seguro.

DECIMO TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO CUARTO.- Se autoriza a la parte promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren el presente expediente, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ALEJANDRA SÁNCHEZ MAY, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL, LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. (UNA FIRMA ILEGIBLE)..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, a los nueve días de mayo del dos mil diecinueve, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.  
SECRETARÍA JUDICIAL  
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS.



No.- 1073

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

MARÍA RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ  
Y/O MARÍA RODRÍGUEZ FOMINGUEZ

Presente.

En el expediente 368/2018, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Notificación Judicial, promovido por los licenciados Ofelia Margarita Olán Sánchez y Lucy Osorio Cerino, apoderados legales para pleitos y cobranzas del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), para efectos de notificar a la ciudadana María Rodríguez Domínguez y/o María Rodríguez Fomínguez, en fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que copiado a la letra establece:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

Único. Por presentada a la licenciada Lucy Osorio Cerino, apoderada legal de la parte actora, con el escrito de cuenta y haciendo diversas manifestaciones, en consecuencia, tomando en cuenta lo manifestado por el promovente y como lo solicita, además de lo asentado en las constancias actuariales que obran en autos, en las que se acredita la imposibilidad de localizar a la demandada María Rodríguez Domínguez y/o María Rodríguez Fomínguez, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena el emplazamiento de dichos demandados por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, y hágaseles de su conocimiento a la demandada María Rodríguez Domínguez y/o María Rodríguez Fomínguez, que tiene un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la última publicación, para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda y vencido ese plazo empezará a correr el término de nueve días, para contestar la demanda, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha veintinueve de junio del dos mil dieciocho y el presente proveído, debiendo realizar la publicación de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia. "Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que

la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada Ivette Delfina Rodríguez García, que autoriza y da fe.

AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto. El contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Téngase por presentados a las licenciadas Ofelia Margarita Olán Sánchez y Lucy Osorio Cerino, con su escrito de cuenta y anexos, en su carácter de apoderadas legales para pleitos y cobranzas del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), como lo acreditan con la copia certificada de la escritura pública número doce mil ochocientos uno (28,014), pasada ante la fe del licenciado Julio del Ángel del Águila Beltrán, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número Tres de la cual es Titular de la cual es Titular el licenciado José Guadalupe del Águila Sánchez, de la ciudad de Comalcalco, Tabasco, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con tal carácter promueven Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial, dirigido a la ciudadana María Rodríguez Domínguez y/o María Rodríguez Fomínguez, con domicilio para ser notificado en el lote 10, Manzana 46 de la calle Horalia del fraccionamiento "Las Mercedes", ubicado en la Villa Parrilla del municipio de Centro, Tabasco.

Segundo. Con fundamento en los artículos 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente, 24, 27, 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Como lo solicitan las promoventes, Notifíquese a la ciudadana María Rodríguez Domínguez y/o María Rodríguez Fomínguez, el contenido del oficio número DAJ/401/2018, de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, suscrito por la licenciada Julia del Carmen Magaña Esquivel, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del INVITAB, el cual Rescinde para todos los efectos legales correspondientes, el contrato preparatorio de promesa de compraventa a plazos del lote 10, Manzana 46 de la calle Horalia del fraccionamiento "Las Mercedes", ubicado en la Villa Parrilla del municipio de Centro, Tabasco, de fecha 18 de enero de 2000, celebrado entre el Instituto

de Vivienda de Tabasco "INVITAB" y la ciudadana María Rodríguez Domínguez y/o María Rodríguez Fomínguez.

Cuarto. Señalan los ocurrentes como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídico de dicho Organismo, ubicado en Prolongación Avenida 27 de Febrero, número 4003, Tabasco 2000, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos, tomar apuntes y revisar el expediente a los licenciados Julia del Carmen Magaña Esquivel, Leonel León Rodríguez, Sugey del Carmen Zamudio Cabrera, Gabriel Lastra Ortiz, Joaquín Guillermo Gutiérrez Pintado, María Antonia Sánchez Ruiz y Luis Alberto Torres López, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Como lo solicitan los promoventes, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídasele en su momento copia certificada de todo lo actuado en el presente expediente, previo el pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibido que obre en autos.

Sexto. Asimismo hágaseles devolución del poder con el que acreditaron su personalidad, previo cotejo y certificación que efectuó la secretaria en autos con las copias simples que para ello exhibe y firma que otorgue de recibido.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, la escritura pública número doce mil ochocientos uno (28,014) en copia certificada; y déjese copia simple en el expediente que se forme.

Asimismo las ocurrentes, designan como representante común a la licenciada Lucy Osorio Cerino, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada<sup>1</sup>

**REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN**

<sup>1</sup> La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien pague lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que

VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831<sup>2</sup>

Noveno. **CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar constancias al expediente, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada Sandra Patricia Cabrera Reyes, quien certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por tres veces de tres en tres días; se expide el presente **edicto** con fecha nueve días del mes de abril de dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

El Secretario Judicial.

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ.

MGHL.

permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

<sup>2</sup> A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 1074

## VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE USUCAPIÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA ASESORÍA EN DESARROLLOS INMOBILIARIOS S. D. R. L DE C.V., REPRESENTADA POR SU GERENTE JORGE LUIS VALENZUELA CRUZ

En el expediente 103/2019, en la Vía ORDINARIA CIVIL JUICIO DE USUCAPIÓN, promovido por CARLOS AUGUSTO ORTÍZ VÁZQUEZ, por su propio derecho, en contra de SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA ASESORIA EN DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.D.R.L DE C.V., representada por su gerente JORGE LUIS VALENZUELA CRUZ, en veintiséis de abril y trece de febrero de dos mil diecinueve, se dictaron dos autos que copiados a la letra se leen:

AUTO DE 26/ABRIL/2019

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vista; la razón secretarial, se acuerda que el licenciado CIRO CARRERA ASCENCIO, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta y como solicita tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales y los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA ASESORIA EN DESARROLLOS INMOBILIARIOS S. D. R. L DE C.V., representada por su gerente JORGE LUIS VALENZUELA CRUZ, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En este tenor de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a la SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA ASESORIA EN DESARROLLOS INMOBILIARIOS S. D. R. L DE C.V., representada por su gerente JORGE LUIS VALENZUELA CRUZ, cuya expedición y publicación deberán practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados, y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber al demandado que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la **Primera Secretaría judicial**, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la demanda; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a éste Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente..."

AUTO DE INICIO 13/02/2019

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente al ciudadano CARLOS AUGUSTO ORTÍZ VÁZQUEZ, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; con los cuales promueve EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de la SOCIEDAD MERCANTIL denominada

ASESORIA EN DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.D.R.L de C.V., representada por su gerente JORGE LUIS VALENZUELA CRUZ, con domicilio para ser emplazado a juicio en Calle Blancas Mariposas número 18, Ranchería Lomitas del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 203, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con los numerales 877 fracción I, 878, 879, 885, 889, 899, 900, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 926, 933, 936, 937, 938, 940, 941, 942, 948, 949, 950, 969, 970 y demás del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora bien, toda vez que el domicilio de la SOCIEDAD MERCANTIL denominada ASESORIA EN DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.D.R.L de C.V., representada por su gerente JORGE LUIS VALENZUELA CRUZ, se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado de conformidad en el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que se le atenta exhorto al c. Juez Civil de Primera Instancia de Nacajuca, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda diligenciar el mismo en sus términos, hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible, asimismo se faculta al Juez exhortado para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes.

Se concede a la autoridad exhortante un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo vencido el citado término, deberá devolverlo a este Juzgado por conducto del interesado, en el entendido que **de no hacerlo así, operará de plano, la caducidad del exhorto**; ello con independencia de que pueda operar la caducidad de la instancia en los términos que señala la Ley y la Jurisprudencia aplicables.

Se hace saber a la parte promovente, que se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, para que comparezca ante este Recinto Judicial, para la elaboración y recibo del exhorto ordenado, debiendo en igual término exhibir el acuse correspondiente.

CUARTO Con las copias simples exhibidas córrase traslado a la demandada emplazándola para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, produzca su contestación ante este Juzgado, advertido que de no hacerlo así, se les tendrá por confeso de los hechos de la demanda, así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas fijadas en los tableros de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurrente, las mismas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. La parte actora señala como domicilio para oír y toda clase de citas y notificaciones y documentos, el ubicado en el **Despacho número 932 de la Avenida 27 de Febrero, Esquina Ignacio Peralta en el Centro de esta Ciudad**, autorizando para tales efectos a los licenciados CIRO CARRERA ASCENCIO, FREDDY ALTONAR GAMAS y Doctor MARTÍN ORTIZ VÁZQUEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

SÉPTIMO. De igual forma, nombra como su Abogado Patrono a al primer profesionalista citado, y en virtud de que dicha profesionalista tiene inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, se le tiene por realizada tal designación, con fundamento en lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código en cita.

OCTAVO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose

constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

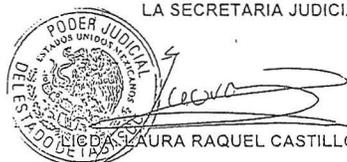
DÉCIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se le hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL JUEZA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 97 FRACCIÓN XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD.

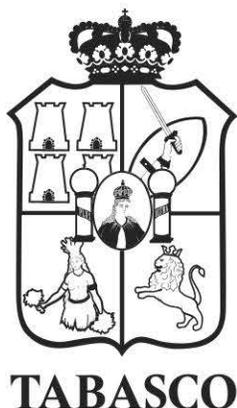
EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL  
  
LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ.

1 REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1087, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 992	NOTARÍA No. 34 Villahermosa, Tabasco.....	2
No.- 1026	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 57/2012.....	3
No.- 1027	JUICIO ORD. CIVIL DE REVOCACIÓN DE ACTOS CELEBRADOS EN FRAUDE DE ACREEDORES EXP. 699/2011.....	4
No.- 1054	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 777/2010.....	6
No.- 1065	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 466/2015.....	9
No.- 1066	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 447/2015.....	10
No.- 1067	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 203/2014.....	11
No.- 1068	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 170/2019.....	12
No.- 1069	JUICIO ORD. CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EXP. 168/2018.....	14
No.- 1070	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 443/2019.....	15
No.- 1071	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 413/2018.....	17
No.- 1072	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 254/2019.....	18
No.- 1073	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 368/2018.....	20
No.- 1074	JUICIO DE USUCAPIÓN EXP. 103/2019.....	22
	INDICE.....	23



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: bYcJJiH+LnPlo3jv7yONG8VlkaznjTuXV5o+gOld3cOhBCusohig/Th7bi/7alGy8+a6Ziz1m1YBjP  
VxhdT24AWXUaQTPchyG3Za4uDw9NjZ5JB+Xc9BbX28fW+4ylarJGEb8pSDzuniQdG3Oa6JVQz2laDNzA1s5p/sk  
WeyK4+S6amOFI55O2tN8gJn4Bb9+Jr0v2pYMK+89/PtyzjKilKazW8Go9s7x8F+ooDeyLGSGHVkvp/HKil5pUGgN3  
Lmrq8cXLJQvcWj08DEEBBLTcCq6IUvcqNbddjuL2NSxcPwrKEiO4jjq2dkaq6Yo0ovZ4KNfZbQHAvOJU+NrmfQ==